

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada, así mismo se comunica que la parte ejecutada a través de su representante legal solicita la terminación del proceso y devolución de dineros Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 006-I

Visto el informe secretarial, por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada; la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone APROBARLA en la suma de Dieciséis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta pesos (\$16.636.530).

De otro lado, ejecutoriado el presente proveído vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre las solicitudes de terminación del proceso y devolución de dineros elevada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28962827eafba449e7faee95bd9e7fe5f5f9d41321fd035cd3413cece40f19ea**

Documento generado en 16/01/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>